

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0573

Villavicencio, trece (13) de noviembre de 2015

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PABLO JULIO CASTRO LADINO
DEMANDADO:	MIN. EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2014-00255-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de junio del 2015³ proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, aplicando los principios de economía procesal, eficacia y prevalencia de las normas sustantivas sobre las formales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49

¹Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

³En realidad corresponde al 15 de julio de 2015, conforme a las evidencias obtenidas de las propiedades del medio magnético y del auto de citación a audiencia inicial (fol. 86) y de la diligencia de presentación del poder aportado a la audiencia inicial por la apoderada del FOMAG, además de la fecha anotada en el acta de la audiencia de conciliación.

Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado